

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: DIOMEDES BOTELLO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2019- 00029- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación procesal, observa el despacho que, obra en el proceso, constancia de la publicación del emplazamiento y, que el término a que hace alusión el artículo 108 del C.G. del P., transcurrió, sin que el demandado, **DIOMEDES BOTELLO SERRANO**, compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de fecha 2 de Septiembre de 2019, visto folio 37 del c.u, por lo que, el Despacho, de conformidad con el inciso 7º, del artículo 108 del C.G.P. y el numeral 7 del artículo 48 ibidem, procede a designar, CURADOR AD LITEM, de forma oficiosa, a la doctora **CAROLINA SALAMANCA VARON**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 60.367.648 de Cúcuta, N. de S., y Tarjeta Profesional de abogado N° 189.514 del C.S. DE LA J., con domicilio en la Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico, Urbanización Sayago, de la ciudad de Cúcuta, N. de S., celular 310-5700887, correo electrónico: carolinasalamanca692@gmail.com.

Por Secretaría, ofíciase al curador designado y, adviértasele que, debe presentarse ante éste juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del presente, a efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso referenciado y, en caso, de que no concurra, en el término otorgado, será objeto de sanción, como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se fija, como gastos procesales, la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS M/LCTE., (\$400.000,00).

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ